



Proceso : SUCESION INTESTADA
Radicado : 680014003001-2021-00471.00
Demandante : LUZ MARINA GOMEZ FERRER Y OTRA
Causantes : MARINA FERRER LANZABAL

Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintidós

Se procede a proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición dentro del proceso sucesorio referenciado en el epígrafe, en razón a que no ocurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA:

Las demandantes LUZ MARINA GOMEZ FERRER Y BLANCA BETHY GOMEZ FERRER en calidad de hijas de la causante MARINA FERRER LANZABAL mediante apoderada judicial, presentó demanda de sucesión intestada, pidiendo que se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora, MARINA FERRER LANDAZABAL, (q.e.p.d.) persona fallecida en esta ciudad, el día 20 de Junio de 2.021. lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDA: Que las Señoras, LUZ MARINA GOMEZ FERRER Y BLANCA BETHY GOMEZ. FERRER, en su calidad de hijas legítimas de la causante, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

TERCERA: Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

CUARTA: Que se ordene publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 108, 490 del Código General del proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con lo indicado en el artículo 293 CGP.

QUINTA: Que las Señoras LUZ MARINA GOMEZ FERRER y BLANCA BETHY GOMEZ. FERRER, en su calidad de hijas legítimas de la causante, manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario

Los hechos que la demandante impetró como fundamento de las anteriores pretensiones, quedan sustancialmente comprendidos en estas afirmaciones:

PRIMERO: La Señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con C.C. No No.37.760.072 Expedida en Rionegro Santander. falleció en esta ciudad el día 20 de junio de 2.015 siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: La causante Señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) NO contrajo matrimonio, como tampoco convivió con nadie.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



TERCERO: La Señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) procreo a LUZ MARINA GOMEZ FERRER, BLANCA BETHY GOMEZ. FERRER, MANUEL GOMEZ FERRER y FANNY ESPERANZA FERRER todos mayores de edad en la actualidad.

CUARTO: La Señora, MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.

QUINTO: Las señoras LUZ MARINA GOMEZ FERRER y BLANCA BETHY GOMEZ FERRER en múltiples ocasiones acudieron a sus hermanos, MANUEL GOMEZ FERRER y FANNY ESPERANZA FERRER para que se realizara la sucesión intestada por Notaria, pero la manifestación de estos fue negativa, ya que la señora FANNY ESPERANZA manifiesta que es la única heredera y dueña del bien inmueble que en vida le perteneció a la causante, para lo cual, no es cierto, ya que existen tres (3) herederos más, con igual derecho y como consecuencia de esta situación, mis poderdantes se vieron obligadas a iniciar la sucesión intestada ante su despacho.

SEXTO: El único bien correspondiente a la sucesión, que se detallara más adelante, se encuentran ubicado en Bucaramanga, ultimo domicilio de la causante.

SEPTIMO: En esta sucesión intestada no existe pasivo alguno.

RELACION DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil y 489 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integraban la masa hereditaria de los causantes.

ACTIVO

1. BIEN INMUEBLE:

Una casa, de dos pisos, ubicada en la Calle 63 No. 11-40 del Barrio San Gerardo de la ciudad de Bucaramanga, inscrita en el catastro como predio número 010504790005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos Generales : POR EL NORTE: Con la calle sesenta y tres (63); (19), POR EL SUR: Con el borde de la escarpa; POR EL ORIENTE, Con la casa número doce uno B (12-1B) de la calle sesenta y tres (63) de propiedad de la señora María Joya; por el OCCIDENTE, con la carrera diez (10) y el barrio Bucaramanga

TRADICION:

El anterior inmueble fue adquirido por la Causante, MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) por un subsidio otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la señora FERRER LANDAZABAL según escritura pública No. 454 de fecha 10 de febrero de 1.993 de la Notaria Quinto del Círculo de Bucaramanga; registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300 –202819 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



AVALUO CATASTRAL: Para efectos sucesorales se avalúa catastralmente y de mutuo acuerdo, entre las herederas en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (M/CTE. (\$15.334.000).

PASIVO: 1°) En ceros. (0)

Que los fallecidos no otorgaron testamento, razón por la cual se inicia la sucesión abintestato.

Que el bien que corresponde a la masa sucesoral se encuentra ubicado en el Municipio de Floridablanca.

ACTUACIÓN PROCESAL

DE LA ADMISION:

La demanda de sucesión fue admitida mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, ordenándose allí: 1) la apertura del juicio de sucesión; 2) el reconocimiento de las demandantes LUZ MARINA GOMEZ FERRER y BLANCA BETHY GOMEZ FERRER hijas de la causante MARINA FERRER LANDAZABAL, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.; 3) NOTIFICAR a los herederos determinados MANUEL GOMEZ FERRER y FANNY ESPERANZA FERRER 4) Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ejecutoriado el presente auto, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el RNE y 5) La comunicación a la DIAN sobre la apertura del proceso de sucesión del causante.

El día 20 de septiembre de 2021, se notificó a los señores MANUEL GOMEZ FERRER y FANNY ESPERANZA FERRER a través del correo electrónico por parte de juzgado, a quienes se les notifico el contenido del auto admisorio de la demanda y se le remitió copia de la demanda y anexos, dejando vencer los términos sin que emitieran algún pronunciamiento a demanda de Sucesión.

El 4 de octubre de 2021, la señora FANNY ESPERANZA FERRER a través de apoderada contesta la demanda y solicita en calidad de hija legítima de la causante MARINA FERRER LANZABAL (Q.E.P.D) el derecho a intervenir en el proceso.

En proveído del 26 de octubre de dos mil veintiuno y conforme a lo establecido en el Artículo 501 del C.G.P. se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, de la cual se solicito aplazamiento fijando como nueva fecha el 6 de abril de 2022.

LA PUBLICACIÓN EDICTAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 490 DEL C.G.P:

Admitido el sucesorio, se procedió por parte del despacho a llevar a cabo el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el juicio de sucesión; labor que se hizo a través de la página web de la Rama Judicial el Registro Emplazados el día el día 21 de septiembre de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

Vencido el término emplazatorio, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 06/04/2022.

El inventario de activos y pasivos se elaboró por escrito por el abogado de la parte interesada; presentándose el libelo en cuestión en la audiencia antes referida, con la indicación de los valores que se le asignaron a los bienes. En el activo de la sucesión se incluyó el bien denunciado al momento de la presentación de la demanda. No apareció pasivo. Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes, sin que hubiese sido objetado.

Se aprobó los inventarios y avalúos presentados por las señoras LUZ MARINA GOMEZ FERRER y BLANCA BETHY GOMEZ FERRER, a través de su apoderada, por no haber sido objetada. Se ofició a la DIAN para lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Se decretó la partición dentro del proceso sucesoral de la causante MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con C.C. No No.37.760.072 Expedida en Rionegro Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN:

Aprobado el inventario y los avalúos en audiencia de fecha 6 de abril de 2022, se decretó a continuación la partición en este sucesorio, nombrándose para tales menesteres a los Doctores MARY LUZ ACEVEDO SAENZ, PEDRO ACOSTA TARAZONA, MARGARITA ROSA AREDONDO LOBO, auxiliares de la justicia que ostentan plena capacidad para ello. Acto seguido, el DR. PEDRO ACOSTA TARAZONA concurre en primer lugar a posesionarse del cargo de partidor asignado y prometió cumplir con los deberes del mismo.

El trabajo de partición se presentó por el profesional del derecho el día 18/07/2022, incluyéndose en éste la forma en que se iba a repartir los bienes de la herencia.

De dicho trabajo de partición, se corrió traslado por medio del auto fechado para el 17/08/2022, sin que hubiese objeción al respecto y conforme el numeral 9 del art. 509 del C.GP. se procede a aprobarla.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales.

PRESUPUESTOS DE FONDO PARA DECIDIR LA SUCESIÓN INTESTADA:

Bajo este título, el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que oportunamente fue presentado por el auxiliar de la justicia –partidor-, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la partición, dispone que:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales.

En efecto, la partición debió hacerse teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1047 del C.C., que a la letra dispone:

“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. (...) A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél”.

En el caso bajo cuerda, se trata de la liquidación de la sucesión intestada del bien dejado por la causante MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.), debiéndose tener en cuenta que a la causa mortuoria se presentaron como herederos LUZ MARINA GOMEZ FERRER, BLANCA BETHY GOMEZ FERRER, MANUEL GOMEZ FERRER y FANNY ESPERANZA FERRER hijos de MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d.) en su condición de hijos.

A continuación, veamos cómo se presentó el trabajo de partición por la encargada de dicha tarea:

El partidador designado confeccionó cuatro hijuelas, las cuales guardan entera relación con el bien inventariado y avaluado, adjudicándose las a cada uno de los herederos.

IDENTIFICACION DE HEREDEROS

A. LUZ MARINA GOMEZ FERRER	CC # 63.319.335
B. BLANCA BETHY GOMEZ FERRER	CC # 63.489.931
C. MANUEL GOMEZ FERRER	CC # 91.277.928
D. FANNY ESPERANZA FERRER	CC # 63.511.716

En la diligencia de Inventarios y avalúos se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sucesorales:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Descripción: a) Apartamento 101 (piso uno) hace parte del edificio “bifamiliar Araque”, está destinado para uso de vivienda y tiene acceso por la calle 112 No. 32 A – 32 del Barrio Caldas del municipio de Floridablanca, tiene un área construida privada de 89.02 metros cuadrados y un área libre privada de 142.79 metros cuadrados y un coeficiente de 51.38%; consta de garaje, comedor, cocina, patio de ropas, tres (3) alcobas; un (1) baño; con los siguientes linderos: del punto 1 al punto 2 en 2.23 metros con muro parcial y ventana que los separa de la calle 112; del punto 2 al punto 3 en 1.00 metros con muro que lo separa del acceso al apartamento 201; del punto 3 al punto 4 en 0:10 metros con muro; del punto 4 al punto 5 en 1.038 metros con muro escaleras de acceso al apartamento 201; del punto 5 al punto 6 en 1: 06 metros con muro de escaleras de acceso; del punto 6 al punto 7 en 0.84 metros con muro de linderos; del punto 7 al punto 8 en 0_14 metros con columna estructural: del punto 8 al punto 9 en 0.31 metros columna

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co



estructural; del punto 10 al punto 11 en 2.060 metros con muro lindero oriental del predio propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 11 al punto 12 en 0.13 metros con columna estructural; del punto 13 al punto 14 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 14 al punto 15 en 3.75 metros con muro que lo separa del predio de propiedad de EDILIA GOMEZ; del punto 15 al punto 16 en 0.18 metros con columna estructural; del punto 16 al punto 17 en 0.35 metros con columna estructural, del punto 17 al punto 18 en 4.18 metros con muro que lo separa del patio de aislamiento posterior; del punto 18 al punto 19 en 0,35 metros con columna estructural, del punto 19 al punto 20 en 0.28 metros con columna estructural, del punto 20 al punto 21 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 21 al punto 22 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 22 al punto 23 en 3.13 metros con muro del patio de aislamiento posterior; del punto 23 al punto 24 en 4.16 metros con muro parcial, puerta y ventana que separa, el patio de aislamiento posterior; del punto 24 al punto 25 en 3.14 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de 3 JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 29 al punto 30 en 3.17 metros con muro del patio central; del punto 30 al punto 31 e, 1.97 metros con muro del patio central; del punto 31 al punto 32 en 0.24 metros con columna estructural, el punto 32 al punto 33 en 0.50 metros con columna estructural; del punto 33 al punto 34 en 0.28 metros con columna estructural, del punto 34 al punto 53 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 35 al punto 36 en 3.36 metros con muro parcial y ventana que da al patio central; del punto 36 al punto 37 en 0.39 metros con columna estructural; del punto 37 al punto 38 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 38 al punto 39 en 2.61 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ, MARIA LUISA; del punto 39 al punto 40 en 0.17 metros con columna estructural; del punto 40 al punto 41 en 0.31 metros con columna estructural; del punto 41 al punto 42 en 0.15 metros con columna estructural; del punto 42 al punto 43 en 3.02 metros con muro lindero occidental del predio de propiedad de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ Y MARIA LUISA; del punto 44 al punto 45 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 45 al punto 46 en 2.88 metros con muro parcial puerta acceso a garaje; del punto 46 al punto 47 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 47 al punto 48 en 0.36 metros con columna estructural; del punto 48 al punto 49 en 0.21 metros con columna estructural; del punto 49 al punto uno en 0.96 metros con puerta de acceso principal; del punto 24 al punto 59 en 12.72 metros con muro lindero del predio de JUAN GONZALEZ, MARIO GOMEZ Y MARIA LUISA; del punto 50 al punto 51 en 9.82 metros con muro lindero del predio de EDUVIGES MORENO; del punto 51 al punto 52 en 13.21 metros con muro lindero del predio de EDILIOA COGMEZ; del punto 52 al punto 53 en 0.18 metros con columna estructural; por el NADIR, con terreno del mismo predio; por el CENIT en altura aproximada de 2.14 metros con la placa que lo separa del apartamento 201 (segundo Piso). Con Matricula inmobiliaria 300- 320429 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga. Procedencia –

Tradición: El inmueble antes descrito y sobre el cual se levanta el edificio denominado “BIFAMILIAR ARAQUE” compuesto por dos (2) unidades de propiedad privada; fue adquirido por CRITOBAL ARAQUE GONZALEZ por compraventa que hizo a LUIS EMILIO GOMEZ MARTINEZ, según escritura pública 1188 del 25 abril de 2008 de la notaria decima de Bucaramanga, se estableció como propiedad Horizontal y en página 28 de la misma escritura pública, se especificó la transferencia a título de venta que CRISTOBAL ARAQUE GONZALEZ realizo el apartamento 201 piso segundo del edificio bifamiliar Araque en cabeza de ESPERANZA ARAQUE MORENO.

ADJUDICACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



Habiéndose reconocida como herederos los anteriormente citados, la herencia conformada por los activos referenciados, serán adjudicados de la siguiente manera.

III.DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES ADJUDICACION DEL ACTIVO

PRIMERA HIJUELA:

De **LUZ MARINA GOMEZ FERRER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.319.335 de Bucaramanga, en su condición de heredera e hija de la causante.

Le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500).

Para pagársela se le adjudica: Una cuota parte avaluada en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500), correspondiente al 25 % de un terreno ubicado en la Calle 63 No. 11-40 que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio San Gerardo, parte baja, el cual hacia parte de los lotes contiguos, con números prediales 010504770001000, 010504780001000, 010504790001000 y 010504800001000, correspondientes a las matrículas números 300-0144153 y 3000144154.

El lote de terreno has sido desmembrado del lote de mayor extensión descrito anterior siendo sus linderos y medidas específicas las siguientes: POR EL NORTE: En quince punto treinta metros (15.30Mts) aproximadamente con vivienda de Hernando Hernández; POR EL ORIENTE: En cuatro punto treinta y siete metros (4.37Mts) aproximadamente con la cañada; POR EL OCCIDENTE, En dos punto ochenta y siete metros (2.87Mts) aproximadamente con la Calle 63; POR EL SUR: En quince punto treinta y seis metros (15.36Mts) aproximadamente con vivienda de LUIS ANTONIO TOSCANO. En la actualidad este predio se identifica catastralmente con el número 010504790005000 y con la matricula inmobiliaria No. 300-202819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d), por compra realizada al Municipio de Bucaramanga, según escritura pública No. 454 del 10 de febrero de 1993 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-202819 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Este predio, para efectos sucesorales, se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$ 15.794.000), de conformidad recibo de pago de impuesto predial, que se anexa a este escrito, donde aparece el valor catastral actualizado del inmueble antes descrito.

Vale esta adjudicación.....	\$ 3.948.500=
Total adjudicado por su herencia.....	\$ 3.948.500=

SEGUNDA HIJUELA:

De **BLANCA BETHY GOMEZ FERRER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.489.931 de Bucaramanga, en su condición de heredera e hija de la causante. Le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co



Para pagársela se le adjudica: Una cuota parte avaluada en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500), correspondiente al 25 % de un terreno ubicado en la Calle 63 No. 11-40 que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio San Gerardo, parte baja, el cual hacia parte de los lotes contiguos, con números prediales 010504770001000, 010504780001000, 010504790001000 y 010504800001000, correspondientes a las matrículas números 300-0144153 y 3000144154.

El lote de terreno has sido desmembrado del lote de mayor extensión descrito anterior siendo sus linderos y medidas específicas las siguientes: POR EL NORTE: En quince punto treinta metros (15.30Mts) aproximadamente con vivienda de Hernando Hernández; POR EL ORIENTE: En cuatro punto treinta y siete metros (4.37Mts) aproximadamente con la cañada; POR EL OCCIDENTE, En dos punto ochenta y siete metros (2.87Mts) aproximadamente con la Calle 63; POR EL SUR: En quince punto treinta y seis metros (15.36Mts) aproximadamente con vivienda de LUIS ANTONIO TOSCANO.

En la actualidad este predio se identifica catastralmente con el número 010504790005000 y con la matricula inmobiliaria No. 300-202819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION:

El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d), por compra realizada al Municipio de Bucaramanga, según escritura pública No. 454 del 10 de febrero de 1993 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-202819 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Este predio, para efectos sucesorales, se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$ 15.794.000), de conformidad recibo de pago de impuesto predial, que se anexa a este escrito, donde aparece el valor catastral actualizado del inmueble antes descrito.

Vale esta adjudicación.....	\$ 3.948.500=
Total adjudicado por su herencia.....	\$ 3.948.500=

TERCERA HIJUELA:

De **MANUEL GOMEZ FERRER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.277.928 de Bucaramanga, en su condición de heredera e hija de la causante. Le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500).

Para pagársela se le adjudica: Una cuota parte avaluada en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500), correspondiente al 25 % de un terreno ubicado en la Calle 63 No. 11-40 que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio San Gerardo, parte baja, el cual hacia parte de los lotes contiguos, con números prediales 010504770001000, 010504780001000, 010504790001000 y 010504800001000, correspondientes a las matrículas números 300-0144153 y 3000144154.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022



El lote de terreno has sido desmembrado del lote de mayor extensión descrito anterior siendo sus linderos y medidas específicas las siguientes: POR EL NORTE: En quince punto treinta metros (15.30Mts) aproximadamente con vivienda de Hernando Hernández; POR EL ORIENTE: En cuatro punto treinta y siete metros (4.37Mts) aproximadamente con la cañada; POR EL OCCIDENTE, En dos punto ochenta y siete metros (2.87Mts) aproximadamente con la Calle 63; POR EL SUR: En quince punto treinta y seis metros (15.36Mts) aproximadamente con vivienda de LUIS ANTONIO TOSCANO. En la actualidad este predio se identifica catastralmente con el número 010504790005000 y con la matrícula inmobiliaria No. 300-202819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRADICION:

El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d), por compra realizada al Municipio de Bucaramanga, según escritura pública No. 454 del 10 de febrero de 1993 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-202819 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO: Este predio, para efectos sucesorales, se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$ 15.794.000), de conformidad recibo de pago de impuesto predial, que se anexa a este escrito, donde aparece el valor catastral actualizado del inmueble antes descrito.

Vale esta adjudicación.....\$ 3.948.500=
Total adjudicado por su herencia..... \$ 3.948.500=

CUARTA HIJUELA:

De **FANNY ESPERANZA FERRER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.511.716 de Bucaramanga, en su condición de heredera e hija de la causante. Le corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500).

Para pagársela se le adjudica: Una cuota parte avaluada en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$ 3.948.500), correspondiente al 25 % de un terreno ubicado en la Calle 63 No. 11-40 que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio San Gerardo, parte baja, el cual hacia parte de los lotes contiguos, con números prediales 010504770001000, 010504780001000, 010504790001000 y 010504800001000, correspondientes a las matrículas números 300-0144153 y 3000144154.

El lote de terreno has sido desmembrado del lote de mayor extensión descrito anterior siendo sus linderos y medidas específicas las siguientes: POR EL NORTE: En quince punto treinta metros (15.30Mts) aproximadamente con vivienda de Hernando Hernández; POR EL ORIENTE: En cuatro punto treinta y siete metros (4.37Mts) aproximadamente con la cañada; POR EL OCCIDENTE, En dos punto ochenta y siete metros (2.87Mts) aproximadamente con la Calle 63; POR EL SUR: En quince punto treinta y seis metros (15.36Mts) aproximadamente con vivienda de LUIS ANTONIO TOSCANO. En la actualidad este predio se identifica catastralmente con el número 010504790005000 y con la matrícula inmobiliaria No. 300-202819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co



TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d), por compra realizada al Municipio de Bucaramanga, según escritura pública No. 454 del 10 de febrero de 1993 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-202819 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

AVALUO:

Este predio, para efectos sucesorales, se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$ 15.794.000), de conformidad recibo de pago de impuesto predial, que se anexa a este escrito, donde aparece el valor catastral actualizado del inmueble antes descrito.

Vale esta adjudicación.....\$ 3.948.500=
Total adjudicado por su herencia.....\$ 3.948.500=
TOTAL ACTIVO SUCESORAL ADJUDICADO.....\$ 15.794.000=

ADJUDICACION DEL PASIVO Como se dijo en el punto correspondiente, no existe pasivo.

COMPROBACION DE LAS ADJUDICACIONES

Valor de los bienes inventariados..... \$ 15.794.000=
Hijuela a favor de LUZ MARINA GOMEZ FERRER.....\$ 3.948.500=
Hijuela a favor de BLANCA BETHY GOMEZ FERRER..... \$ 3.948.500=
Hijuela a favor de MANUEL GOMEZ FERRER..... \$ 3.948.500=
Hijuela a favor de FANNY ESPERANZA FERRER..... \$ 3.948.500=
SUMAS IGUALES ADJUDICADAS.....\$ 15.794.000=

CUADRO DE ADJUDICACIONES Y COMPROBACION

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO: \$15.794.000 VALORLIQUIDADO (100%) = 15.794.000

En resumen: no se hace necesario ordenar que se rehaga la partición por estar conforme al ordenamiento jurídico y, además, porque los herederos son capaces y se encuentran representados por profesionales del derecho.

Por consiguiente, ha de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en una de las Notarías de esta ciudad.

Por lo expuesto, el suscrito **JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR liquidada la sucesión de la causante **MARINA FERRER LANDAZABAL** quien en vida se identificó con la C.C. No. 27.919453, de Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de la causante **MARINA FERRER LANDAZABAL (q.e.p.d)**, fallecida el 20 de junio de 2015 en el municipio de Bucaramanga (Santander).

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría que designe la parte interesada, una vez esté registrada la partición, conforme lo dispone el numeral 7º del Art. 509 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios y las copias protocolizadas que sean necesarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 6 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8d0bc325cb0834e6b71e3f0f5b12aa6ca0438246a42cf97aca64a415b5f10**

Documento generado en 05/10/2022 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>